**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LP-006-2025**

En Armenia Q, a los DIEZ (10) días del mes de noviembre de 2025, la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío, se permite dar respuesta a las observaciones allegadas al proceso de Licitación Pública No. LP-006-2025 cuyo objeto consiste en "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, QUE INCLUYA LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y TRANSPORTE DE CARGA, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL", en los siguientes términos:

**OBSERVACION 1:** 10/11/2025 - 09:03 AM

**Nombre de quien observa:** TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS

**Observación realizada:**

OBSERVACION 1

**Numeral 1.6.2 CARACATERISTICAS TECNICAS DE LOS VEHICULOS**

**Servicio prestado por periodo de un (01) mes:**

| ITEM | TIPO DE VEHICULO | MODELO MINIMO | CILINDRAJE MINIMO | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Camioneta doble cabina 4x4 capacidad para 5 pasajeros incluido conductor | 2018 | 1.998 CC | 6 |
| 2 | Camioneta de carrocería tipo grúa con capacidad de carga de 2 toneladas Cuyas dimensiones correspondan a: alto 1.4m, ancho 2,18m y largo 5,46m | 2020 | 2.700 CC | 3 |

**ITEM 1**

Respetuosamente se solicita a la entidad modificar el requisito técnico relacionado con el cilindraje del vehículo doble cabina 4x4, actualmente establecido en 1.998 cc, de manera que se exija un cilindraje mínimo de 2.900 cc.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los vehículos con mayor cilindraje ofrecen un mejor desempeño, capacidad de respuesta y durabilidad en condiciones exigentes de operación, adicionalmente, un motor de 2.900 cc garantiza un margen superior de eficiencia mecánica y menor esfuerzo del motor, lo que se traduce en mayor vida útil, menores costos de mantenimiento correctivo y mejor desempeño bajo carga completa de pasajeros o equipos, por tanto, se considera pertinente y técnicamente justificado aumentar el requisito de cilindraje mínimo a 2.900 cc, para asegurar que el vehículo cumpla adecuadamente con las condiciones y exigencias propias del servicio para el cual será destinado.

ITEM 2

Respetuosamente se solicita a la entidad modificar la tipología del vehículo solicitada en el requisito técnico, en el cual se indica una camioneta de carrocería tipo grúa con capacidad de carga de 2 toneladas y dimensiones aproximadas de alto 1.4 m, ancho 2.18 m y largo 5.46 m.

Lo anterior debido a que en el mercado no se encuentra una tipología de "camioneta" que cumpla con dichas características y capacidad de carga, ya que esas especificaciones corresponden a un **camión tipo grúa plataforma**, estructuralmente diseñado para soportar ese nivel de peso útil y dimensiones.

Las camionetas, por su configuración de chasis y capacidad estructural, no alcanzan cargas útiles de 2 toneladas, ni presentan las dimensiones indicadas sin comprometer la estabilidad, el desempeño y la seguridad del vehículo durante su operación.

Adicionalmente, se solicita modificar el modelo exigido del vehículo a año 2018 en lugar de 2020, teniendo en cuenta que en el mercado existe una oferta más amplia y disponible de vehículos de este tipo con modelo 2018, que cumplen plenamente con las condiciones técnicas y operativas requeridas, garantizando a su vez mayor pluralidad de oferentes y competitividad del proceso.

Por lo anterior, se solicita a la entidad modificar la descripción técnica del vehículo y modificar la tipología de "camioneta" a "camión de carrocería tipo grúa", así como aceptar modelos a partir del año 2018, con el fin de que el requerimiento sea técnicamente viable, coherente con la oferta real del mercado y promueva la participación efectiva de proponentes.

**Servicio prestado por periodo de un (01) día:**

| ITEM | TIPO DE VEHICULO | MODELO MINIMO | CILINDRAJE MINIMO | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Camioneta doble cabina 4x4 capacidad para 5 pasajeros incluido conductor | 2018 | 1.998 CC | 1 |
| 2 | Van cabinada tracción sencilla capacidad mínima de 6 pasajeros | 2015 | 1.998 CC | 1 |
| 3 | Microbús capacidad mínima de 12 pasajeros | 2015 | 1.998 CC | 1 |
| 4 | Buseta capacidad mínima 20 pasajeros | 2015 | 2.900 CC | 1 |
| 5 | Bus capacidad mínima 30 pasajeros | 2015 | 4.000 CC | 1 |
| 6 | Camión estacas con capacidad de carga de 5.5 toneladas | 2015 | 3.800 CC | 1 |
| 7 | Camioneta de carrocería tipo grúa con capacidad de carga de 2 toneladas cuyas dimensiones correspondan a: alto 1.4m, ancho 2,18m y largo 5,46m | 2020 | 2.700 CC | 1 |

ITEM 1

Respetuosamente se solicita a la entidad modificar el requisito técnico relacionado con el cilindraje del vehículo doble cabina 4x4, actualmente establecido en 1.998 cc, de manera que se exija un cilindraje mínimo de 2.900 cc.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los vehículos con mayor cilindraje ofrecen un mejor desempeño, capacidad de respuesta y durabilidad en condiciones exigentes de operación, adicionalmente, un motor de 2.900 cc garantiza un margen superior de eficiencia mecánica y menor esfuerzo del motor, lo que se traduce en mayor vida útil, menores costos de mantenimiento correctivo y mejor desempeño bajo carga completa de pasajeros o equipos, por tanto, se considera pertinente y técnicamente justificado aumentar el requisito de cilindraje mínimo a 2.900 cc, para asegurar que el vehículo cumpla adecuadamente con las condiciones y exigencias propias del servicio para el cual será destinado.

ITEM 2

Respetuosamente se solicita a la entidad revisar el requisito técnico establecido para la "Van cabinada de tracción sencilla con capacidad mínima de 6 pasajeros", en el cual se exige un cilindraje de 1.998 cc.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el mercado automotor no existen vehículos tipo "van" con esa configuración y cilindraje específico, dado que los modelos disponibles en esta categoría suelen estar equipados con motores de menor cilindrada, normalmente entre 1.400 cc y 1.500 cc, diseñados para un óptimo equilibrio entre capacidad de transporte, eficiencia de combustible y desempeño urbano o intermunicipal.

Por tanto, el requisito de 1.998 cc limita injustificadamente la participación, al excluir vehículos plenamente aptos y disponibles comercialmente, que cumplen con las condiciones funcionales y de seguridad requeridas.

En consecuencia, se solicita modificar el cilindraje exigido a 1.500 cc, el cual se encuentra dentro del rango real de oferta para este tipo de van, garantizando mayor pluralidad de oferentes, coherencia técnica con la tipología del vehículo y adecuación al mercado actual.

ITEM 3

Respetuosamente se solicita a la entidad modificar el requisito técnico establecido para el "microbús con capacidad mínima de 12 pasajeros", en el cual se establece un cilindraje de 1.998 cc.

De acuerdo con la oferta actual del mercado automotor, la mayoría de vehículos de esta categoría se fabrican con motores superiores a 2.000 cc, comúnmente a partir de 2.100 cc, dado que este rango garantiza un mejor rendimiento, fuerza de tracción y capacidad para movilizar el número de pasajeros exigido, especialmente en condiciones de operación intermunicipal o urbana teniendo en cuenta que la ejecución es en todo el departamento de Quindío.

Por lo anterior, se solicita ajustar el cilindraje mínimo requerido a partir de 2.100 cc, de forma que el requerimiento sea técnicamente coherente, garantice la idoneidad del vehículo y refleje la disponibilidad real del mercado automotor.

ITEM 7

Respetuosamente se solicita a la entidad revisar la tipología del vehículo solicitada en el requisito técnico, en el cual se indica una camioneta de carrocería tipo grúa con capacidad de carga de 2 toneladas y dimensiones aproximadas de alto 1.4 m, ancho 2.18 m y largo 5.46 m.

Al respecto, es importante precisar que en el mercado no se encuentra una tipología de "camioneta" que cumpla con dichas características y capacidad de carga, ya que esas especificaciones corresponden a un camión tipo grúa plataforma, estructuralmente diseñado para soportar ese nivel de peso útil y dimensiones.

Las camionetas, por su configuración de chasis y capacidad estructural, no alcanzan cargas útiles de 2 toneladas, ni presentan las dimensiones indicadas sin comprometer la estabilidad, el desempeño y la seguridad del vehículo durante su operación.

Adicionalmente, se solicita modificar el modelo exigido del vehículo a año 2018 en lugar de 2020, teniendo en cuenta que en el mercado existe una oferta más amplia y disponible de vehículos de este tipo con modelo 2018, que cumplen plenamente con las condiciones técnicas y operativas requeridas, garantizando a su vez mayor pluralidad de oferentes y competitividad del proceso.

Por lo anterior, se solicita a la entidad modificar la descripción técnica del vehículo y modificar la tipología de "camioneta" a "camión de carrocería tipo grúa", así como aceptar modelos a partir del año 2018, con el fin de que el requerimiento sea técnicamente viable, coherente con la oferta real del mercado y promueva la participación efectiva de proponentes.

**Respuesta por parte de la entidad:**

La Entidad se permite dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

**1-** No se accede a su observación y se reitera la respuesta dada en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Las CARACTERISTICAS TECNICAS de los vehículos, están planteadas con cilindrajes mínimos.

Por lo anterior, el cilindraje de las camionetas doble cabina 4x4 se reitera en mínimo 1998 cc, por lo tanto el cilindraje propuesto por ustedes cumpliría con el requisito mínimo.

**2-** Se accede parcialmente a su solicitud.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas el día de hoy diez (10) de noviembre de 2025 en la *Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones*, en la cual el proveedor TRANSPORTES FSG participó; se aceptó la ampliación de la descripción de la especificación técnica dada a la CAMIONETA DE CARROCERIA TIPO GRUA, permitiendo también CAMION DE CARROCERIA TIPO PLANCHON

Por lo tanto, la misma quedará de la siguiente forma:

| ITEM | TIPO DE VEHICULO | MODELO MINIMO | CILINDRAJE MINIMO | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|
| 2 | Camioneta de carrocería tipo grúa o **camión de carrocería tipo planchón** con capacidad de carga **aproximada de 2 toneladas** cuyas dimensiones correspondan a: alto 1.4m, ancho 2,18m y largo 5,46m | 2020 | 2.700 CC | 3 |

Es importante recalcar, que dicha modificación se da en aras de ampliar la denominación del vehículo, sin embargo EN NINGUN MOMENTO SE MODIFICAN LAS MEDIDAS, las cuales deben corresponder a las dadas en la especificación técnica, indicando que NO SON MEDIDAS MINIMAS, sino las dimensiones con las cuales deben contar los TRES (3) vehículos, teniendo en cuenta lo ya ampliamente explicado respecto al alumbrado navideño móvil, para el cual se están contratando.

Pese a lo anterior, la Entidad reitera que si existe la CAMIONETA TIPO GRUA cuyo peso no excede los 4.999 kilogramos. Adicionalmente, recalca la cotización por ustedes entregada en el marco del estudio del mercado, por medio de la cual cotizaron los servicios de este tipo de vehículo.

Finalmente, en cuanto al modelo de este vehículo, la Entidad reitera que es MINIMO 2020, toda vez que, conforme a la necesidad expuesta y la destinación que se realizará de estos TRES vehículos, es de gran importancia para la entidad contar con las camionetas tipo grúa en los modelos mas recientes posibles, de modo tal que entre más modelo, menos riesgo de fallas mecánicas, mitigándose el riesgo de alteraciones en las actividades previstas.

En concordancia, el modelo de estos vehículos es uno de los factores de calidad establecidos por la Entidad, siendo así los vehículos ofrecidos, los que deberán prestar el servicio, conforme a las medidas ya establecidas, ya que no es posible la modificación de las piezas navideñas que se van a instalar en los vehículos.

**3-** Se accede parcialmente a su solicitud.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas el día de hoy diez (10) de noviembre de 2025 en la *Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones*; se aceptó la ampliación de la descripción de la especificación técnica dada a la VAN CABINADA TRACCIÓN SENCILLA CAPACIDAD MÍNIMA DE 6 PASAJEROS ampliando su cilindraje a mínimo 1.300 CC

Por lo tanto, la misma quedará de la siguiente forma:

| ITEM | TIPO DE VEHICULO | MODELO MINIMO | CILINDRAJE MINIMO | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|
| 2 | Van cabinada tracción sencilla capacidad mínima de 6 pasajeros | 2015 | 1.300 CC | 1 |

**4-** No se accede a su observación y se reitera la respuesta dada en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Las CARACTERISTICAS TECNICAS de los vehículos, están planteadas con cilindrajes mínimos.

Por lo anterior, el cilindraje del MICROBÚS CAPACIDAD MÍNIMA DE 12 PASAJEROS se reitera en mínimo 1998 cc, por lo tanto el cilindraje propuesto por ustedes cumpliría con el requisito mínimo.

**Observación realizada:**

**OBSERVACION 2**

**Numeral 4.2.2.1 CAPACIDAD TECNICA Y ADMINISTRATIVA**

Respetuosamente se solicita a la entidad modificar el alcance del requisito establecido en el numeral 4.2.2.1, subnumeral 4.2.2.1.3, referente a la presentación de pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual, extracontractual y demás garantías de cada uno de los vehículos ofertados, en los términos del artículo 2.2.1.6.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

Lo anterior en razón a que las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en dicha norma aplican exclusivamente a los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte especial, conforme lo dispone el citado decreto, el cual regula específicamente las condiciones para la habilitación, operación y control de las empresas que prestan este tipo de servicio.

Por tanto, no resulta procedente exigir este requisito a vehículos de carga, toda vez que dicha obligación no se encuentra prevista ni respaldada por la normativa aplicable a esos otros tipos de servicio, **en consecuencia solicitamos que para el caso de transporte de carga se solicite la póliza de carga (transporte de mercancía).**

En consecuencia, se solicita **modificar el alcance del requisito**, de modo que **la exigencia de pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y demás garantías aplique únicamente a los vehículos ofertados que correspondan al servicio de transporte especial**, conforme a lo establecido en el **Decreto 1079 de 2015 y para el transporte de carga se solicite la póliza de carga (transporte de mercancía)**

**Respuesta por parte de la entidad:**

Respecto a las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, la Entidad se permite aclarar que el Pliego de Condiciones Definitivo se establece lo siguiente:

***4.2.2.1.3.*** *Pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual, extracontractual y demás garantías de cada uno de los vehículos ofertados, en los términos del artículo 2.2.1.6.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015,* ***para el servicio de transporte terrestre automotor especial".***

Por lo anterior, el proceso solo exigirá pólizas al servicio de transporte terrestre automotor especial. La Entidad no considera necesario solicitar "Póliza de carga" teniendo en cuenta el servicio que prestarán las grúas.

**Observación realizada:**

**OBSERVACION 3**

Numeral 4.2.2.6. **AUTORIZACIÓN TRABAJO SUPLEMENTARIO VIGENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.**

La entidad establece:

*"El proponente deberá de anexar autorización de trabajo suplementario vigente al cierre del proceso y debidamente expedida por parte del Ministerio del Trabajo. En caso de consorcio o uniones temporales, cada uno de los miembros deberá cumplir con el requisito en los términos antes señalados."*

Con el fin de evitar interpretaciones amplias que puedan generar cargas innecesarias para perfiles no sujetos a este tipo de autorización, se solicita a la entidad se requiera que este requisito contemple los cargos de conductores y personal administrativo y que para el caso de uniones temporales o consorcios todos los integrantes deban aportarla.

**Respuesta por parte de la entidad:**

La Entidad se permite aclarar que conforme se expuso en las respuestas dadas al Proyecto de Pliego de Condicione, el requisito de "AUTORIZACION DE TRABAJO SUPLEMENTARIO" suprimido del Pliego de Condiciones Definitivo, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 12 de la ley 2466 de 2025.

Por lo tanto, no será requisito habilitante para el proponente.

**Observación realizada:**

**OBSERVACION 4**

Numeral 4.2.3.1 **4.2.3.1. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON DOMICILIO OSUCURSAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**

Dado que el objeto contractual implica el desplazamiento frecuente de personal, bienes y/o materiales en distintos municipios del departamento, se solicita a la entidad requiera la existencia de oficina principal, sucursal o agencia con domicilio en el Departamento del Quindío y con una antigüedad mínima de ocho (8) años anteriores al cierre del proceso, dado que esto permite:

- Responder de manera inmediata ante eventualidades operativas o logísticas.
- Facilitar el control, supervisión y coordinación del servicio.
- Disminuir tiempos de desplazamiento y costos asociados a la atención de requerimientos.
- Garantizar la disponibilidad de vehículos y conductores en el área de cobertura.

Y que para el caso de consorcios o uniones temporales, todos los integrantes deberán cumplir individualmente con este requisito, es decir, contar con oficina principal, sucursal o agencia domiciliada en el Departamento del Quindío con la antigüedad de ocho (8) años.

**Respuesta por parte de la entidad:**

No se accede a su observación y se reitera la respuesta dada en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Como ya se expuso en las respuestas dadas al Proyecto de Pliego de Condiciones, así como en la *Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones*, el requisito denominado ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON DOMICILIO O SUCURSAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, continua sin modificación, toda vez acceder a los cambios solicitados, constituirían q condiciones limitantes a la participación en el proceso.

**Observación realizada:**

**OBSERVACION 5**

**4.2.3.2. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO EN DOMICILIO o SUCURSAL PRESENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:**

Respetuosamente se solicita a la Entidad incluir dentro de los requisitos del personal administrativo, y se acredite junto con su oferta, **copia de los desprendibles de nómina y planillas de pago de seguridad social**, como evidencia de que cuenta efectivamente con el personal exigido, debidamente vinculado y con la experiencia, idoneidad y estabilidad requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

Esta solicitud busca asegurar que el contratista seleccionado disponga de una estructura organizacional sólida y de personal calificado que garantice la continuidad, eficiencia y calidad del servicio de transporte requerido por la Entidad, minimizando riesgos operativos y administrativos durante la ejecución contractual.

**Respuesta por parte de la entidad:**

No se accede a su observación y se reitera la respuesta dada en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Respecto a la solicitud de requerir *"copia de los desprendibles de nómina y planillas de pago de seguridad social"*, la Entidad se permite reiterar que no considera necesario exigir un tiempo límite de vinculación del personal administrativo y operativo; tanto así que el requisito habilitante es la presentación de una *"Carta de compromiso debidamente suscrita bajo la gravedad de juramento por medio de la cual señale que en caso de resultar adjudicatario contará con el personal anteriormente señalado atendiendo las calidades, idoneidad y experiencia para la correcta y adecuada ejecución del futuro contrato. Así mismo, la acreditación de este requisito con la documentación respectiva deberá de ser presentada previo al inicio de la ejecución el contrato ya que será un requisito indispensable para la ejecución".*

**Observación realizada:**

**OBSERVACION 6**

**Numeral 4.3.1 CAPACIDAD FINANCIERA**

Respetuosamente se solicita a la Entidad modificar los valores de los indicadores financieros mínimos exigidos de la siguiente manera:

**Índice de Liquidez:** modificar de **mayor a 1,68 (>1,68)** a **mayor o igual a 2,5 (≥2,5)**.
**Índice de Endeudamiento:** mantener la condición de **menor o igual a 0,62 (≤0,62)**.

Lo anterior con el fin de asegurar que los proponentes cuenten con una solvencia y estabilidad financiera adecuadas, proporcionales a las obligaciones derivadas del contrato.

Un índice de liquidez **igual o superior a 2,5** refleja la capacidad real del contratista para atender sus obligaciones de corto plazo sin comprometer su operación, garantizando la sostenibilidad durante la ejecución contractual.

De igual forma, mantener el índice de endeudamiento **en un nivel máximo de 0,62** permite asegurar que el proponente no se encuentre sobreapalancado financieramente, lo cual podría poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones económicas del contrato.

Se solicita a la entida que el indicador de liquidez sea calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, en concecuencia Cada uno de los integrantes deberá cumplir este requisito de manera individual.

**Respuesta por parte de la entidad:**

Respecto a la capacidad financiera, la Entidad se permite indicar que:

Al revisar su observación respetuosamente nos permitimos informarle que, la Entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, ha cumplido con el deber de analizar el sector (mercado) relativo al objeto del proceso de selección, con el fin de determinar los requisitos habilitantes contemplados en el Pliego de Condiciones, razón por la cual los requisitos relacionados con la Capacidad Financiera y Organizacional han sido establecidos mediante el promedio de la muestra de nueve (09) procesos adelantados por entidades públicas con características similares durante la vigencia 2024, con la finalidad de tener un referente de los indicadores a los que están en capacidad de responder las empresas pertenecientes al **sector de transporte**, retirando de la muestra aquellos indicadores que desviaran la muestra y que el presupuesto de los mismos fuesen comparables con el valor del proceso contractual.

Para establecer los Indicadores Financieros para el proceso de selección, se tomaron los indicadores empleados por otras Entidades, procesos que se encuentran relacionados en el numeral 3. Análisis de la Demanda del Estudios del Sector, se aclara que, con el ánimo de promover la pluralidad de oferentes y libre concurrencia, no se tuvieron en cuenta los indicadores que desvían la muestra (se encuentran sombreados con color gris).

| PROCESO | INDICE DE LIQUIDEZ | INDICE DE ENDEUDAMIENTO | COBERTURA DE INTERESES | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | RENTABILIDAD DEL ACTIVO |
|---|---|---|---|---|---|
| LP-005-2024 GOBERNACION DEL QUINDIO ARMENIA | 1,98 | 0,60 | 1,76 | 0,06 | 0,03 |
| LP-ACC-001 DE 2025 AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA | 1,63 | 0,86 | 3,63 | 0,29 | 0,09 |
| LP 002 DE 2025 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA | 1,50 | 0,60 | 3,00 | 0,00 | 0,00 |
| BV-LP-001-2025 ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE | 6,00 | 0,52 | 15,00 | 0,10 | 0,10 |
| LP-SGR-002-2025 ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR | 5,00 | 0,45 | 2,50 | 0,06 | 0,03 |
| LP-003-2025 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO | 2,00 | 0,60 | 5,00 | 0,05 | 0,03 |
| LIC100-2025 CORPONOR | 5,00 | 0,30 | 10,00 | 0,10 | 0,10 |
| LP- 118-COREC-2025 COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL | 1,00 | 0,70 | 2,00 | 0,03 | 0,02 |
| CARDER LP 005-2025 TRANSPORTE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA | 1,96 | 0,59 | 4,29 | 0,24 | 0,15 |
| **PROMEDIO** | **1,68** | **0,62** | **3,17** | **0,06** | **0,05** |

Se evidencia que la Entidad ha solicitado los indicadores no de manera caprichosa, por el contrario, lo ha hecho como producto del promedio obtenido de procesos de selección adelantados de manera satisfactoria que le permitan tener un referente de lo que está sucediendo en este segmento del mercado con el objetivo que estos sean acordes y adecuados al proceso de selección, buscando asegurar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin comprometer la correcta ejecución del contrato.

Por lo expuesto, la Entidad considera que los indicadores financieros definidos para el presente proceso mantienen coherencia con el presupuesto asignado y con las condiciones propias del sector al que pertenece. En este sentido, modificar el indicador de liquidez de 1,68 (>1,68) a 2,5 (≥2,5) resultaría restrictivo y contrario a los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes. Por lo anterior, no se accede a la observación presentada, y los indicadores de liquidez y endeudamiento permanecerán en los términos inicialmente establecidos por la Entidad.

**Observación realizada:**

**OBSERVACION 7**

**Numeral 5.1. FACTOR ECONOMICO (Precio) – Máximo 40 puntos**

Respetuosamente se solicita a la Entidad **modificar el criterio de evaluación económica** del pliego, de manera que el puntaje máximo se asigne **al proponente que obtenga o esté más cerca a la media geométrica de todas las ofertas válidas**, quedando de la siguiente forma:

"Se evaluarán las propuestas económicas presentadas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta un puntaje máximo de cuarenta (40) puntos, el cual se otorgará al proponente que obtenga o esté más cerca a la media geométrica de todas las ofertas, las cuales deberán contener la totalidad de los ítems establecidos en la oferta económica de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del presente proceso de selección. Las demás ofertas se puntuarán aplicando una disminución de puntaje de cuatro (4) en cuatro (4)."

Lo anterior en aras de garantizar un **método de evaluación más equilibrado, técnico y transparente**, que refleje mejor las condiciones reales del mercado.

En consecuencia, de lo anterior se solicita modificar la nota 2 de la siguiente manera:

Nota 2: Los oferentes deberán presentar en su oferta económica la relación completa de los ítems descritos en las especificaciones técnicas del proceso, discriminando valor unitario y valor total de cada ítem, y el valor total de su oferta incluido impuestos, con el fin de determinar la oferta que obtenga la media geométrica del precio total para asignar el puntaje aquí señalado.

Los precios unitarios de la oferta adjudicataria serán los utilizados para ejecutar el servicio, sin perjuicio de que puedan ser ordenados elementos adicionales bajo las reglas indicadas en el pliego de condiciones.

**Respuesta por parte de la entidad:**

Respecto al Factor Económico, la Entidad se permite indicar que:

Al momento de asignar el puntaje económico, independiente del procedimiento empleado, es indispensable verificar que las ofertas incluyan la totalidad de los ítems requeridos y que su valor no exceda el presupuesto establecido por la Entidad. En este sentido, sin importar el método de evaluación empleado, la Entidad debe garantizar que las propuestas cumplan con las condiciones técnicas y económicas mínimas exigidas en el Pliego de Condiciones.

En los procesos de selección, la Entidad busca obtener el producto y/o servicio al mejor precio posible, optimizando los recursos disponibles para tal fin. En coherencia con este propósito, el procedimiento que la Entidad emplea para la asignación del puntaje económico en los procesos distintos a los de obra es el procedimiento de Menor Valor.

La aplicación de un procedimiento diferente para la asignación del puntaje económico no garantiza dicha optimización, toda vez que métodos como la media geométrica otorgan el puntaje en función de la cercanía de la oferta al promedio, lo que podría implicar la obtención de un servicio de igual calidad, pero a un costo más elevado.

Se evidencia que el procedimiento de Menor Valor permite una mayor optimización de los recursos para la Entidad, garantizándole así la obtención de un servicio de excelente calidad, En consecuencia, no se accede a la observación presentada.

**Observación realizada:**

**5.2. FACTOR DE CALIDAD– Máximo 48.75 Puntos. - Días adicionales sin costo ofertados**

Respetuosamente se solicita a la Entidad modificar el parámetro de evaluación correspondiente a los días adicionales sin costo ofertados, de manera que el puntaje máximo se otorgue al proponente que ofrezca treinta (30) días adicionales sin costo, en lugar de veinte (20) días como se encuentra actualmente establecido.

Lo anterior dado que el incremento a treinta (30) días adicionales sin costo representa una medida más equitativa y técnica que fomenta la competitividad y la eficiencia contractual, incentivando a los oferentes a presentar propuestas con un mayor valor agregado para la Entidad sin afectar las condiciones económicas del contrato.

Adicionalmente, ampliar el rango de evaluación fortalece la capacidad operativa y la cobertura temporal del servicio, garantizando una mayor disponibilidad y continuidad en la atención de las necesidades del Departamento, lo que redunda en una mejor calidad en la ejecución contractual.

**Respuesta por parte de la entidad:**

No se accede a su observación y se reitera la respuesta dada en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

No se accede a la observación, y el factor de calificación se mantiene en la forma estipulada en el Proyecto de Pliego de Condiciones, siendo el ofrecimiento mayor de veinte (20) días, el más beneficioso para la Entidad con un puntaje de 20 puntos.

**Observación realizada:**

**OBSERVACION 9**

**GARANTIAS CONTRACTUALES**

**7.2.1.2. CALIDAD DEL SERVICIO**

Respetuosamente se solicita a la Entidad **modificar el porcentaje exigido para la garantía de calidad del servicio**, estableciendo que su cuantía sea equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, y no al **veinte por ciento (20%)** como se indica actualmente en el pliego.
Lo anterior dado que el porcentaje del **20%** resulta excesivo frente a la naturaleza del objeto contractual y las condiciones de riesgo reales asociadas a la prestación del servicio.

Conforme a lo previsto en el artículo **2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015**, las entidades pueden determinar razonablemente los montos de las garantías atendiendo a la naturaleza y magnitud de las obligaciones, por lo que establecer un **10%** es técnica y jurídicamente suficiente para respaldar la correcta prestación del servicio sin generar cargas desproporcionadas al contratista. Este ajuste contribuye a mantener el equilibrio económico del contrato y promueve una **mayor participación de oferentes**, evitando la exclusión de proponentes que, aunque solventes, se vean limitados por la constitución de pólizas de valor excesivo frente al riesgo real.

**7.2.1.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

Respetuosamente se solicita a la Entidad **modificar el porcentaje exigido para la garantía de calidad del servicio**, estableciendo que su cuantía sea equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, y no al **diez por ciento (10%)** ni al **veinte por ciento (20%)** como se indica actualmente en el pliego.

Lo anterior dado que el porcentaje actual resulta **excesivo** frente a la naturaleza del objeto contractual, el nivel de riesgo y las condiciones operativas propias del servicio.

De conformidad con el artículo **2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015**, las entidades deben determinar los valores de las garantías con **criterios de proporcionalidad y razonabilidad**, en función del tipo de contrato y del riesgo que se pretende cubrir. Un valor del **5%** resulta **técnicamente suficiente** para garantizar la correcta calidad y cumplimiento del servicio, sin generar cargas financieras desproporcionadas para los proponentes, lo que además incentiva **mayor pluralidad y participación** en el proceso de selección.

**Respuesta por parte de la entidad:**

No se accede a su observación y se reitera la respuesta dada en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

La Entidad no accede a su observación, toda vez que los porcentajes establecidos para las garantías de calidad del servicio y pago de salarios, se consideran proporcionales en razón a la cuantía del proceso y su naturaleza.

El contrato a celebrar es un contrato con un plazo de ejecución de un (1) año aproximadamente y de prestación continua, por lo que son garantías coherentes con el nivel de riesgo del servicio y el periodo de ejecución del mismo.

Así las cosas, estas garantías cumplen una función esencial de protección del interés de la administración y los porcentajes establecidos se mantendrán conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

**OBSERVACION 2:** 10/11/2025 - 10:53 AM

**Nombre de quien observa:** TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS

**Observación realizada:**

*NUMERAL 4.2.2.5 CAPACIDAD TRANSPORTADORA*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el requisito establecido en el numeral 4.2.2.5 CAPACIDAD TRANSPORTADORA, ampliando el plazo de expedición de dicho documento a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en lugar de los treinta (30) días actualmente exigidos.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que la certificación de capacidad operativa expedida por el Ministerio de Transporte es un documento de carácter oficial, y técnico, cuyo contenido no pierde vigencia ni validez en periodos cortos. Además, el trámite de expedición de este documento depende de los tiempos administrativos del Ministerio, los cuales en ocasiones superan los 30 días, lo que puede generar restricciones innecesarias a la participación de oferentes idóneos.*

*Limitar la fecha de expedición a solo 30 días resulta desproporcionado y no contribuye a mejorar la calidad del servicio, vulnerando los principios de planeación, proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.*

*Por lo anterior, se solicita a la entidad ajustar el requisito para permitir certificaciones con una fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario respecto del cierre del proceso, garantizando así una mayor participación de oferentes y un proceso más equitativo y transparente.*

**Respuesta por parte de la entidad:**

La Entidad no accede a su observación toda vez que se busca que la información aportada en el CERTIFICADO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA, sea actualizada, reflejando la capacidad real del parque automotor del proponente.

Por lo anterior, un plazo de TREINTA (30) días, es un plazo prudente, para minimizar el riesgo de que se presenten capacidades que ya no estén vigentes.

Adicionalmente, el término de TREINTA (30) días para este tipo de certificaciones, es un término estándar en verificación de requisitos habilitantes.

**OBSERVACION 3:** 10/11/2025 - 10:56 AM

**Nombre de quien observa:** COSTA LINK

**Observación realizada:**

*Solicitamos a la entidad modificar el requisito establecido en el numeral 4.2.2.5 CAPACIDAD TRANSPORTADORA, ampliando el plazo de expedición de dicho documento a sesenta (60) días .*

*Lo anterior teniendo en cuenta que, el trámite de expedición de este documento depende de los tiempos administrativos del Ministerio, los cuales en ocasiones superan los 30 días, lo que puede generar restricciones innecesarias a la participación de oferentes idóneos.*

**Respuesta por parte de la entidad:**

La Entidad no accede a su observación toda vez que se busca que la información aportada en el CERTIFICADO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA, sea actualizada, reflejando la capacidad real del parque automotor del proponente.

Por lo anterior, un plazo de TREINTA (30) días, es un plazo prudente, para minimizar el riesgo de que se presenten capacidades que ya no estén vigentes.

Adicionalmente, el término de TREINTA (30) días para este tipo de certificaciones, es un término estándar en verificación de requisitos habilitantes.

**OBSERVACION 4:** 10/11/2025 - 11:43 AM

**Nombre de quien observa:** AS TRANSPORTES

**Observación realizada:**

Teniendo en cuenta el cronograma del proceso solicitamos a la entidad de la manera mas cordial, formal y respetuosa se de alcance en cuanto al tonelaje de los camiones tipo grúa así: "Se aceptarán camiones tipo grúa con capacidad mínima a partir de las 3 toneladas, de acuerdo con las clasificaciones técnicas vigentes en Colombia para vehículos de carga." Esto en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transporte quien clasifica la infraestructura vial y los vehículos según normativas específicas, teniendo en cuenta que con el tonelaje de 2 toneladas esto hace referencia a camionetas, pero los camiones tienen un tonelaje a partir de las 3 toneladas, cabe agregar que un camión tipo grúa, por tipología, tiene una capacidad mínima operativa a partir de las 3.5 toneladas, Los vehículos de 2 toneladas no soportan ni las estructuras ni el peso propio de un sistema de grúa de plataforma o pluma.

Este ajuste permitirá:

- ✓ Vehículos realmente aptos para remolque y arrastre.
- ✓ Evitar ofertas con vehículos técnicamente inadecuados.
- ✓ Garantizar la seguridad del servicio contratado.
- ✓ Prevenir incumplimientos derivados de limitaciones de capacidad.

Por lo cual solicitamos que se realice la respectiva aclaración o alcance, acorde a la reunión de asignación de riesgos en donde fueron aceptados los camiones, garantizando con ello no solo la ejecución sino la pluralidad de oferentes. Este ajuste no altera el objeto del proceso, mejora la calidad del servicio y garantiza condiciones reales de seguridad y operación.

**Respuesta por parte de la entidad:**

La Entidad se permite aclarar que, si bien se amplió la denominación de la especificación técnica correspondiente CAMIONETA DE CARROCERIA TIPO GRUA, teniendo en cuenta las observaciones realizadas el día de hoy diez (10) de noviembre de 2025 en la *Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones*, permitiendo también CAMION DE CARROCERIA TIPO PLANCHON, de la siguiente forma:

| ITEM | TIPO DE VEHICULO | MODELO MINIMO | CILINDRAJE MINIMO | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|
| 2 | Camioneta de carrocería tipo grúa o **camión de carrocería tipo planchón** con capacidad de carga **aproximada de 2 toneladas** cuyas dimensiones correspondan a: alto 1.4m, ancho 2,18m y largo 5,46m | 2020 | 2.700 CC | 3 |

Con el fin de dar alcance a su observación, la Entidad se permite aclarar que la capacidad de carga de la CAMIONETA DE CARROCERÍA TIPO GRÚA O CAMIÓN DE CARROCERÍA TIPO PLANCHÓN se aceptará de DOS TONELADAS APROXIMADAMENTE, entendiéndose una carga útil entre 1.8 y 2.5. toneladas, permitiendo así que, vehículos de categoría liviana o mediana inferior, cumplan, en concordancia con las medidas establecidas, las cuales se reiteran NO SON MINIMAS, toda vez que corresponden a los diseños de las piezas de alumbrado navideño definidas por la Entidad en el estudio previo.

No se modifican las demás especificaciones de este ITEM, y se reiteran las CARACTERISTICAS TECNICAS de los vehículos, toda vez que obedecen a las necesidades de la entidad para las actividades expuestas.

Conforme a las medidas determinadas para este vehículo en las especificaciones técnicas, se entiende que el requerimiento de la entidad apunta a camionetas tipo grúa liviana con plataformas pequeñas, en cuanto a la capacidad de carga de 2 toneladas, es una aproximación a este tipo de vehículo.

**OBSERVACION 5: EXTEMPORANEA** 10/11/2025 - 03:02 PM

**Nombre de quien observa:** ARITUR LIMITADA

**Observación realizada:**

Observación al numeral 6.2.2.4 – HABILITACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
6.2.2.4.2. Resolución de habilitación vigente en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga expedida por el Ministerio de Transporte, así como el certificado de que la misma se encuentra vigente. Si el Proponente es plural, cada uno de sus integrantes debe contar con la habilitación del Ministerio de Transporte.
Se solicita a la entidad aclarar y/o modificar el numeral, teniendo en cuenta que uno de los oferentes no cuente con la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga. En este sentido, se sugiere que dicha habilitación sea reconocida como válida para efectos de acreditar el cumplimiento del presente requisito, de conformidad con la actividad que el proponente desarrolle y la modalidad de servicio que ofrece, siempre que dicha habilitación se encuentre vigente y en los términos de la normatividad aplicable.

**Respuesta por parte de la entidad:**

La Entidad no accede a su observación, y se permite aclarar que, conforme a la naturaleza del proceso, es decir, el SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, el proponente deberá presentar DOS (2) habilitaciones del Ministerio de Transporte, la "*habilitación en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y la habilitación en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga".* En caso de proponentes plurales, todos los miembros deberán presentar estos requisitos.

Estos requisitos, corresponden a requerimientos mínimos de ley, que las empresas de transporte encargadas de la prestación de servicios, cumplen en el ejercicio de sus actividades.

**OBSERVACION 6: EXTEMPORANEA** 10/11/2025 - 03:28 PM

**Nombre de quien observa:** TRANS ESPECIALES BOTERO SAS

**Observación realizada:**

Para que exista una mayor pluralidad de oferentes y la empresa de la región tengamos la oportunidad de presentar oferta ajustar los siguientes indicadores financieros así:

**LIQUIDEZ: Mayor o Igual a 1.52**
**NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: Menor o Igual a 60%**
**RAZON DE COBERTURA DE INTERES: Mayor o igual a 2.51**

**Respuesta por parte de la entidad:**

Al revisar su observación respetuosamente nos permitimos informarle que, la Entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, ha cumplido con el deber de analizar el sector (mercado) relativo al objeto del proceso de selección, con el fin de determinar los requisitos habilitantes contemplados en el Pliego de Condiciones Definitivo, razón por la cual los requisitos relacionados con la Capacidad Financiera y Organizacional han sido establecidos mediante el promedio de la muestra de nueve (09) procesos adelantados por entidades públicas con características similares durante la vigencia 2024, con la finalidad de tener un referente de los indicadores a los que están en capacidad de responder las empresas pertenecientes al **sector de transporte**.

Es importante resaltar que, al momento de establecer los Indicadores Financieros, la Entidad tomó como referencia tanto los procesos con objeto similar ejecutados por otras entidades a nivel nacional, como el proceso llevado a cabo por la Entidad en la vigencia 2024-2025, con el propósito de asegurar que los mismos correspondieran al mismo sector del proceso. Asimismo, con el fin de fomentar la pluralidad de oferentes y garantizar la libre concurrencia, se excluyeron aquellos procesos que podrían desviar la muestra, tal como se presenta a continuación:

Para establecer los Indicadores Financieros para el proceso de selección, se tomaron los indicadores empleados por otras Entidades, procesos que se encuentran relacionados en el numeral 3. Análisis de la Demanda del Estudios del Sector, se aclara que, con el ánimo de promover la pluralidad de oferentes y libre concurrencia, no se tuvieron en cuenta los indicadores que desvían la muestra (se encuentran sombreados con color gris).

| PROCESO | INDICE DE LIQUIDEZ | INDICE DE ENDEUDAMIENTO | COBERTURA DE INTERESES | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | RENTABILIDAD DEL ACTIVO |
|---|---|---|---|---|---|
| LP-005-2024 GOBERNACION DEL QUINDIO ARMENIA | 1,98 | 0,60 | 1,76 | 0,06 | 0,03 |
| LP-ACC-001 DE 2025 AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA | 1,63 | 0,86 | 3,63 | 0,29 | 0,09 |
| LP 002 DE 2025 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA | 1,50 | 0,60 | 3,00 | 0,00 | 0,00 |
| BV-LP-001-2025 ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE | 6,00 | 0,52 | 15,00 | 0,10 | 0,10 |
| LP-SGR-002-2025 ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR | 5,00 | 0,45 | 2,50 | 0,06 | 0,03 |
| LP-003-2025 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO | 2,00 | 0,60 | 5,00 | 0,05 | 0,03 |
| LIC100-2025 CORPONOR | 5,00 | 0,30 | 10,00 | 0,10 | 0,10 |
| LP- 118-COREC-2025 COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL | 1,00 | 0,70 | 2,00 | 0,03 | 0,02 |
| CARDER LP 005-2025 TRANSPORTE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA | 1,96 | 0,59 | 4,29 | 0,24 | 0,15 |
| **PROMEDIO** | **1,68** | **0,62** | **3,17** | **0,06** | **0,05** |

Se evidencia que la Entidad ha solicitado los indicadores no de manera caprichosa, por el contrario, lo ha hecho como producto del promedio obtenido de procesos de selección adelantados de manera satisfactoria permitiendo tener un referente de lo que está sucediendo en este segmento del mercado con el objetivo que estos sean acordes y adecuados al proceso de selección, buscando asegurar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin comprometer la correcta ejecución del contrato.

En este sentido, resulta fundamental mantener un equilibrio adecuado en los requisitos financieros exigidos. Disminuir el nivel de endeudamiento establecido podría restringir la participación de posibles proponentes, limitando la competencia en el proceso de selección. Asimismo, reducir indicadores como la cobertura de intereses y el índice de liquidez podría afectar la capacidad financiera de los contratistas y, en consecuencia, poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato, al no asegurar que los proponentes cuenten con una solvencia y estabilidad financiera adecuadas, proporcionales a las obligaciones derivadas del contrato y el presupuesto del mismo.

Por lo anterior, la Entidad considera que los indicadores financieros definidos para el presente proceso son coherentes con el presupuesto asignado y con las condiciones propias del sector al que pertenece. En consecuencia, no se accede a la observación presentada, y los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses permanecerán en los términos inicialmente establecidos.

**Conforme lo expuesto en este documento, se da respuesta a las observaciones allegadas al pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación LP-006-2025.**

Cordialmente,

**JOHAN SEBASTIÁN CAÑON SOSA**
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró componente jurídico: Claudia Vanessa De La Vega Calle– Abogada Contratista D.A.R.F
Proyectó y elaboró componente financiero: Alejandra María Duque Velasco- Contratista D.A.R.F
Revisó: Mayra Alejandra Noreña - Directora Administrativa de Recursos Físicos Secretaría Administrativa